

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En atención á los altos fines humanitarios y moralizadores que persigue el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, el Gobierno tiene grande interés en prestar á tan benéfica institución su apoyo decidido y entusiasta, y, por tanto, recuerda á V. S. las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1891, 9 de Septiembre de 1902, 31 de Enero, 10 de Febrero y 22 de Septiembre de 1903 y 7 de Abril de 1905, esperando que V. S. ha de consagrar especial atención á este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.—Cierco.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.  
(Gaceta, del día 14 de Julio.)

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### Instituto Geográfico y Estadístico

*Circular núm. 2065*

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Para trabajos urgentísimos que esta Dirección general tiene que emprender, necesita conocer el número de casas habitables que existen en los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se acompaña y los datos relativos á cada casa que indican los epígrafes del adjunto modelo de «Relación de casas habitables».

Encarecidamente ruego á V. S. se sirva ordenar á los expresados Alcaldes que procedan inmediatamente á formar dichas relaciones de casas habitables, encargando este trabajo á personal apto y activo, y que lo ejecuten en la forma y dentro del plazo que les señale el Jefe de Estadística de esa provincia, á quien al efecto doy, con esta fecha, las órdenes é instrucciones oportunas.

Confío en que se dignará V. S. prestar á esta Dirección general todo el auxilio que sea necesario para obtener, con la urgencia debida, las relaciones de que se trata, con los datos que se interesan».

En su consecuencia, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación que sin excusa ni pretexto formen y remitan al señor Jefe de Estadística de la provincia, en la forma que les comuni que y plazo que les fije, las «Relaciones de casas habitables» que me interesa el expresado Centro directivo.

Córdoba 16 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CURTO.

Relación de los pueblos á cuyos Alcaldes vá dirigida la circular que antecede.

- Adamuz
- Aguilar
- Almedinilla
- Almodóvar del Río
- Baena
- Belalcázar
- Balmes
- Benameji
- Bujalance
- Cabra
- Carcabuey
- Carleta (La)
- Carpio (E)
- Castro del Río
- Córdoba
- Doña Mencía
- Dos Torres
- Espeje
- Espiel
- Fernán Núñez
- Fuente Obejuna
- Fuente Palmera
- Hinojosa del Duque
- Iznájar
- Lucena
- Luque
- Montemayor
- Montilla
- Montoro
- Nueva Carteya
- Palma del Río
- Peñarroya
- Posadas
- Pozoblanco
- Priego de Córdoba
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Ganil
- Rambla (La)
- Rute
- Torreblanca
- Villa del Río
- Villanueva de Córdoba
- Villanueva del Duque
- Villarralto
- Villavieja
- Viso (El)

### Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm. 2066*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, tengo el gusto de dirigirme á los señores Alcaldes á quienes el señor Gobernador ha ordenado en la precedente circular que formen y me remitan las «Relaciones de casas habitables» que el expresado Centro necesita, para comunicarles las instrucciones siguientes:

1.ª Se formarán tantas relaciones de casas habitables como Secciones electorales tenga cada Ayuntamiento, una para cada Sección.

2.ª Los Alcaldes mandarán formar dichas relaciones con los datos precisos, fechadas y firmadas, como indica el modelo adjunto.

3.ª Los datos de dichas relaciones se tomarán sobre el terreno, y, al efecto, los empleados que nombre el respectivo Alcalde recorrerán las calles, plazas, etc., y visitarán las casas correspondientes á cada Sección electoral, anotando los datos en borradores, que tendrán las mismas casillas y epígrafes que el modelo.

Las expresadas relaciones de casas habitables se me remitirán directamente, en el preciso plazo de ocho días, contados desde el siguiente al que se publique esta circular. Para el Ayuntamiento de esta capital el plazo será de quince días.

Córdoba 16 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

(MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

## DISTRITO ELECTORAL DE

Sección electoral núm. , titulada

RELACION de las casas habitables que comprende la mencionada Sección electoral y de los datos que expresan los siguientes epígrafes en el día de la fecha.

Nombre de la calle, plaza, paseo, travesía, camino, etc., á que corresponde la casa. Si estuviese fuera del casco, nombre de la entidad ó grupo á que pertenezca.	Número de la casa, y si no lo tuviera, nombre con que se la distingue.	Número de viviendas ó cuartos que comprende la casa.	Total de cabezas de familia que residen en la casa.	Total de viviendas ó cuartos deshabitados en la casa, el día de la fecha.	OBSERVACIONES (Esta casilla debe quedar en blanco hasta que la Dirección general disponga cómo ha de llenarse.)
Calle del Mercado.....	1	16	14	2	
	3	9	10	1	
	3 duplicado.	12	10	3	
Varés, calle de la Iglesia.	5	4	4	»	
	2	2	2	»	
	4	3	3	1	
Grupo de casas de Igay...	6	1	2	»	
	1	1	1	»	
	2	2	1	1	
Camino de Valencia.....	Casa del Marqués de Murrieta.	2	1	1	
	Casa de Camineros	1	1	»	
	3	2	1	1	
	Casa del Cerro.	1	1	»	

Fecha, firma (1) y sello del Ayuntamiento.

(1) Firmará el empleado que haya recorrido la Sección electoral y tomado los datos, con el V.º B.º del Alcalde, ó, por su autorización, del Secretario del Ayuntamiento.

Capitanía general de la 1.ª Región  
ESTADO MAYOR

Núm. 2023

Anuncio para la provisión de una plaza de sub llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79) se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera; y 4.º y último Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que este sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes, si su estado de salud no es bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras

preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, afiliado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gerra en forma de kepís, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Agosto próximo.»

Madrid 4 de Julio de 1907.—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

## Ayuntamientos

## LA VICTORIA

Núm. 2059

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinada y aducirse las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria 12 de Julio de 1907.—Juan Platas.

## RUTE

Núm. 2061

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de contribución del año 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Rute 13 de Julio de 1907.—Manuel Mangas.

## A D A M U Z

Núm. 2060

Don Pedro Travilla Garofa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para las alteraciones que han de llevarse á cabo en los repartimientos para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que por los contribuyentes puedan ser examinadas las traslaciones llevadas á cabo en referidos documentos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna, según se previene en el art. 60 del Reglamento para la con-

tribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Adamuz 12 de Julio de 1907.—El Alcalde, Pedro Trevilla.

### PALMA DEL RIO

Núm. 2073

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido ha sido formado en borrador el padrón industrial de este término municipal, para el año de 1908, por calles, plazas y demás vías públicas, de las personas que ejercen en el mismo profesiones, artes u oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, quedando el mencionado documento expuesto al público, por el plazo de diez días, en la Secretaría municipal, para oír las reclamaciones que presenten los interesados, de conformidad á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1893.

Y para la mayor publicidad se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Rio 16 de Julio de 1907.—Antonio Guzmán.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 2046

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente á nombre del Procurador del mismo don Antonio Avalos López, en representación de don Manuel Tienda Argote, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Córdoba, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del ilustrísimo señor don Enrique Gadeo Civico, Barón que fué de San Calixto, el dominio que tuvo por haberla adquirido á título de herencia de su padre el Ilmo. Sr. D. José Gadeo Subiza, Barón que fué del mismo título, sobre la finca cuya descripción es como sigue:

Dehesa nombrada Mata, en la jurisdicción de San Calixto, término municipal de Hornachuelos, partido judicial de Posadas, en esta provincia; linda por Saliente con la dehesa nombrada Asiento del Cortijo, perteneciente á don Francisco Gadeo Civico; por Norte con la de Mesqueros, de don Joaquín Tienda; por Poniente con la titulada Loma, y por Mediodía con la conocida por Sanguinuela, propia de don Francisco Gadeo Civico, midiendo una superficie de dos mil doscientas veinte y tres fanegas tres celemines, equivalentes á mil trescientas tres hectáreas, setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas de terreno, con alcornoques, encinas, quejigos y monte. El deslinde de esta finca comienza en el nacimiento del arroyo Tinte; sa-

le la vista al Norte un lomero arriba al puesto de la vereda del Perro; se sigue á la loma del cerro de Don Rodrigo; desde aquí al puesto de Buena-vista en dirección al llano de las Fieras, se sigue al cerro de la Terre y á la punta de arriba de la cañada del Granada, donde se junta con la Loma; volviendo la vista al Mediodía se sigue por la Loma abajo de los Brezales á caer á los Canutillos, á salir á lo alto del cerro de las Piedras; desde este al puesto de la villa á caer á la Vega de la Especiera del río Retortillo, regajo arriba de los Povillos con vista al Mediodía hasta la era de Fuentegallegos y vereda abajo hasta el regajo de la Mata, agua abajo al nacimiento del Tinte, donde empezó el deslinde.

La referida finca, tal como se describe, la adquirió el don Manuel Tienda Argote á título de legado del ilustrísimo señor don Enrique Gadeo Civico, Barón que fué de San Calixto, que falleció el día veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis en la ciudad de Córdoba, de donde era vecino, á la edad de cincuenta y nueve años, soltero y propietario, habiéndole adjudicado en ese concepto por escritura otorgada en aquella ciudad con fecha seis de Noviembre de dicho año, ante el Notario de la misma don Francisco Gómez Ruiz, de la cual se expidió el oportuno testimonio que fué inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, á los tomos doscientos veinte y siete y trescientos veinte y cinco, libros veinte y cinco y treinta y uno de Hornachuelos, folios doscientos treinta y doce vuelto, finca número seiscientos ochenta y siete, inscripciones segunda y octava.

El referido señor Tienda tiene inscrita á su favor la posesión de la referida dehesa y solicita que por virtud del relacionado expediente se inscriba el dominio del inmueble en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del Ilmo. Sr. D. Enrique Gadeo Civico, Barón que fué de San Calixto, para que, una vez demostrade el dominio y aprobado el expediente é inscrito en el Registro de la propiedad á nombre del finado señor Barón, le sea inmediatamente en el del señor Tienda, puesto que también el repetido señor Barón sólo tiene inscrita la posesión de mencionada dehesa.

De los causa-habientes del Ilmo. señor don José Sánchez Gadeo sólo existe en la actualidad el Ilmo. Sr. don Francisco Gadeo Civico, en el día Barón de San Calixto.

Sobre dicha dehesa aparecen impuestas varias cargas reales á favor de don Andrés Mauri Vilar, y aunque constan también respecto á la misma finca algunas anotaciones de embargo á favor de varias personas, decretadas en méritos de procedimientos seguidos para el sobre de créditos simples, y, por tante, sin garantía real de la finca.

Y por el presente edicto se convoca por tercera y última vez, y por el término de ciento ochenta días, que prin-

ciaron á correr y contarse el veinte y cuatro de Febrero último, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en referido expediente á hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, si á bien lo tienen, alegándolas en forma; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á doce de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

### BAENA

Núm. 2049

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una petra cerril, de dos años, entrelapada oscura, herrada en el anca derecha con F. M. enlazadas, propia de don Francisco Moreno Villatoro, vecino de Castro del Río, hurtada la noche del ocho del actual de terrenos del cortijo del Adad de este término, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; procediéndose asimismo á la averiguación y captura de las autores del hecho.

Dado en Baena á nueve de Julio de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El actuario, J. Santano.

Núm. 2050

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo, pelo negro, cerrado, coline, con una cicatriz por cima del ojo izquierdo y sin hierro, hurtado la noche anterior á Juan Alarcón Pérez, del sitio llamado Hoya de San Sebastián, de este término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Al mismo tiempo ruego y encargo á dichas autoridades procedan á la averiguación y captura de los autores del hecho.

Dado en Baena á diez de Julio de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Santano.

### CORDOBA

Núm. 2051

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Puche, que se dice ser vecino de Lopera, ó á la persona que en la tarde del veinte y cinco de Mayo último, y en el real de la feria de esta ciudad, le sustrajeron una burra rucia clara, cabeza blanca, menos de la marca, con hierro en el anca izquierda figurando una F., y caso de que fuese encontrado compa-

recerá en este Juzgado, calle Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de dicha caballería; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2052

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Moya Guzmán (a) el Republicano, vecino de Pedroche, calle del Oivo, número once, casado, de veinte y cinco años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de dicha villa hace poco tiempo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa que instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2055

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por Paloma, de oficio albañil, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de una cadena; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2053

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llame y emplaze al procesado en causa por hurto de caballerías Antonio Fernández Amo (a) Jaco, natural y vecino de Nueva Carteya, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para prestar la declaración indagatoria acordada en dicho sumario; apercibido de que si no le verifica dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de policía de la nación que procedan á la busca, captura y conducción á este mi Juzgado, con las seguridades convenientes, del dicho procesado.

Dado en Castro del Río á diez de Julio de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 2056

Don Raimundo Rieboó y Pérez de Mena, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por haber sido nombrado en propiedad el que la ejercía, don Manuel Jiménez Criado, se anuncia dicha vacante por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que lo soliciten los que se crean aptos para ello, con arreglo á lo preceptuado en la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, presentando los documentos que previenen dichos cuerpos legales.

Dado en Castro del Río á primero de Julio de mil novecientos siete.—Raimundo Rieboó.—P. S. M., Manuel Jiménez.

CABRA

Núm. 2045

Don Juan Sancho y Pérez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción, por ausencia del propietario, en comisión del servicio.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía de don Alfredo Hurtado y Rodríguez se instruye sumario por hurto de una burra de la propiedad de Andrés Mereso Roldán, de estos vecinos, cuya caballería desapareció de un olivar del partido del Tejarero y sitio de los Pentoncillos, de este término, en la tarde del seis de Junio último, sospechándose que pueda haber sido hurtada por un gitano que en dicho día pasó por aquel lugar y cuyas señas, así como las de la caballería indicada, se expresarán á continuación.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada caballería, así como también á la del gitano de referencia, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, como también á cualquiera persona en cuyo poder se encontrara la primera si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte y ocho de Junio de mil novecientos siete.—Juan Sancho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de la burra.

Una burra de nueve á diez años, pequeña, parda clara, con lunares blancos en las agujas.

Señas del gitano.

Como de unos cincuenta años de edad, moreno, delgado, pequeño de cuerpo, con bigote, y viste traje bastante deteriorado y sombrero negro.

VISO

Núm. 2058

Don Francisco José Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme

á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publica-

ción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden de S. S., y se fijan las copias autorizadas

en los sitios de costumbre. Viso siete de Julio de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Francisco José Sánchez.

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 2045

Año de 1907.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios .....	7.554 23	49	>	7 505 23
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos .....	115.813 68	56.649 06	>	59 164 62
4 Beneficencia .....	14 127 62	3 604 92	>	10 522 70
5 Instrucción pública .....	189 24	>	>	189 24
6 Corrección pública .....	72 963 94	>	>	72.963 94
7 Extraordinarios .....	67 112 91	24 54	>	67.088 37
8 Ampliación .....	>	>	>	>
9 Resultas .....	296 192 69	24 536 20	>	271 656 49
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.426 022 13	693 950 48	>	732.071 65
11 Reintegros .....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.999 976 44</b>	<b>778 814 20</b>	>	<b>1.221.162 24</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	93.702 80	49 032 64	>	44 670 16
2 Policía de seguridad .....	86.687 90	40 831 74	>	46 856 16
3 Policía urbana y rural .....	348.793 50	117 468 13	>	231 325 37
4 Instrucción pública .....	68.090	32.661 29	>	35 428 71
5 Beneficencia .....	83.062 50	28 445 73	>	54 616 77
6 Obras públicas .....	54 150	19 813 73	>	34 336 27
7 Corrección pública .....	102.650 78	31.787 88	>	70 863 40
8 Montes .....	>	>	>	>
9 Cargas .....	779.679 81	321 321 52	>	458 358 29
10 Obras de nueva construcción .....	62.000	1 920 87	>	60.079 13
11 Imprevistos .....	25 000	18 595 82	>	6 404 18
12 Ampliación .....	>	>	>	>
13 Resultas .....	947 756 76	5.937 51	>	941 819 25
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>2.651 574 05</b>	<b>667.316 36</b>	>	<b>1.984.257 69</b>
EXISTENCIA EN CAJA .....	>	111.497 84	>	>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...</b>	>	<b>778 814 20</b>	>	>

Córdoba 30 de Junio de 1907.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—Vº B.º: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

### SUBASTA

El día 6 de Agosto, á las doce, se efectuará en la casa de préstamos en liquidación LA CONFIANZA, Fernando Colón, 19, ante el Notario don Diego del Río, la subasta pública de los lotes pignorados en dicha casa hasta el día 18 de Enero último.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Los poderes para**  
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**LOS EXPEDIEN**  
tes para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.  
**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**Presupuestos**  
de gastos é ingresos carcelarios.

**DECLARACIONES**  
de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.